



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APERENDIZAJE – SENA REGIONAL SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



Universidad
de Cartagena

Fundada en 1827
Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2183 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional



Entre los suscritos, **JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS**, domiciliado en la ciudad de Sincelejo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.72.312.550 de Santo Tomás, quien en su calidad de Director de la Regional Sucre (E), en virtud de la Resolución de encargo 1-02828 del 12 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión No 523 de la misma fecha, expedidas por la Secretaria General del SENA, dicho establecimiento público descentralizado del orden nacional, fue creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y reestructurado por la Ley 119 de 1994, los Decretos 248 y 249 del 28 de enero de 2004 y Resolución 0236 del 17 de Febrero de 2016. Con previa autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta No. 06 del 18 de septiembre de 2024, quien actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL SUCRE**, con NIT.899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo, quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará **EL SENA** y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, Institución Oficial de Educación Superior, creada mediante Decreto 00 de octubre 6 de 1.827, expedido por el Libertador Simón Bolívar, reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas la Ordenanza No. 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto No 166 del 24 de Febrero de 1983 de la Gobernación de Bolívar y el Acuerdo No 40 del 5 de Diciembre de 1996 del Consejo Superior (Estatuto General de la Universidad de Cartagena); identificado con el NIT 890.480.123-5, Representada Legalmente por su Rector, **WILLIAN MALKUN CASTILLEJO**, identificado con la cédula ciudadanía No. 85.470.212 de Santa Marta, designado mediante resolución No. 02 de fecha 16 de mayo de 2022 del Honorable Consejo Superior y posesionado el 05 de junio de 2022, el cual se adjunta al presente convenio y quien en adelante se denominará **UNICARTAGENA**. aseguran tener la capacidad legal y acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo de asociación entre entidades públicas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del Gobierno Nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.
- 2) El SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.
- 3) Además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, el SENA realiza alianzas con Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Instituciones de Educación Superior para propiciar la movilidad académica de los aprendices y egresados del Sena de los niveles tecnológico y técnico, a la vez que apoyará la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo, la investigación, la proyección social y vinculación laboral mediante planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados concertado entre las partes, fortaleciendo con criterios de calidad, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje.
- 4) Que el SENA en su condición de líder de la formación profesional y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo - SNFT en el país, promueve el aprendizaje a lo largo de la vida, a través de una decidida política de alianzas y convenios con la educación media y superior, constituyendo así encadenamientos flexibles para el aprendizaje permanente.
- 5) Que la ley 119 de 1994 determinó que el SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.
- 6) Que acorde con lo establecido en la Ley 119 de 1994 le corresponde al SENA impulsar un nuevo modelo de formación profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo colombiano.
- 7) Que la formación profesional se constituye en instrumento importante creando condiciones favorables para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APERENDIZAJE – SENA REGIONAL SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Accreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2183 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

8) Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 señala los objetivos que cumple el SENA, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que consiste en: "apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral".

9) Que el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 faculta a las Direcciones Regionales para "promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación ... "

10) Que uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante alianzas y convenios con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004.

11) Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 son funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital, entre otras, "promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuesta/es y las normas de contratación".

12) Que la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA en su misión se reconoce como una institución pública, que ejerce su autonomía en el compromiso de formar ciudadanos y ciudadanas, en su contexto cultural con idoneidad, ética científica y humanística, competente para aportar a la construcción de la sociedad colombiana en el marco de la responsabilidad social, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la justicia y la democracia.

13) Que el literal d del artículo 44 del acuerdo 40 de 1996 establece; funciones del Rector (...) suscribir los contratos y expedir los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la institución, sujetándose a las normas legales y estatutarias (...). Razón por la cual el Rector de la Universidad de Cartagena tiene capacidad y competencia para convenir los términos del presente Convenio y suscribirlo.

14) Que La Constitución Política de Colombia en el artículo 70 reglamentado por la Ley 1675 de 2013 establece: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"*. (Cursiva fuera del texto).

15) Que La Ley 29 de 1990, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias" en su artículo 1º dispone: "Artículo 1. Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos".

16) Que la obligación legal de formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como largo plazo, también se encuentra consagrada a través del artículo 28 del Decreto 585 de 1991.

17) Que los Artículos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º del Decreto - Ley 393 de 1991, "por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías". (Parcialmente vigente).

18) Que el Decreto Ley 591 de 1991, "por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas (está parcialmente vigente).

19) El Decreto 1082 de 2015 reza en su artículo 2.2.1.2.1.4.7.: "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2183 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".

20) Que el artículo 54 de la Constitución Política Nacional establece: "Es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran ...".

21) Que el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, "Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital", entre otras, "promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuesta/es y las normas de contratación".

22) Que la Ley 119 de 1994 "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 3 y demás concordantes con la Ampliación de Cobertura.

23) Que la ley 30 de 1982 en su artículo 3 estableció que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior.

24) Que, mediante autorización conferida por el Consejo Directivo Regional del SENA, según consta en Acta No. 7 del 27 de noviembre de 2024, se suscribe el presente convenio.

Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos las partes acuerdan celebrar el presente Convenio citado, que se registrá por las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El presente convenio se establece para el desarrollo de acciones que tengan como propósito la cooperación para facilitar la formación profesional en programas académicos, la articulación académica y facilitar la capacitación de la población estudiantil de ambas entidades, utilizando de manera conjunta recursos humanos, técnicos, académicos, materiales científicos e investigativos, de infraestructura física y tecnológica en las áreas que sean de interés común para ambas instituciones, en beneficio de las comunidades y los sectores productivos.

SEGUNDA. - DESARROLLO DEL CONVENIO:

ALCANCE: a) Intercambio de docentes, profesores invitados, de estudiantes y aprendices para el desarrollo de programas, seminarios, colaboración en redes de investigación, proyectos conjuntos en áreas de interés común de las partes; b) Proyectos de investigación científica bilateral y multilateral; c) Organización de seminarios, simposios, e investigaciones conjuntas; d) Programas de becas y actividades académicas para el logro de niveles académicos de postgrados a nivel de Maestrías, Doctorados y Postdoctorados para los egresados del SENA que sigan cadena de formación en programas de La Universidad de Cartagena, cumpliendo los requisitos de nuestro reglamento de post grado, y para los funcionarios administrativos e instructores del SENA de acuerdo a las políticas financieras de la Universidad en lo que concierne a diplomados, seminarios, talleres, especializaciones, Maestrías, Doctorados, Postdoctorados, e) Intercambio de planes, programas, materiales de estudio, información científico-técnica y materiales audiovisuales; f) Productos tipo Minciencias (Desarrollo tecnológico, apropiación social de conocimiento, formación de recurso humano y divulgación pública de la ciencia); g) Formulación y ejecución de proyectos con fuentes de financiación externas; h) Promoción de programas de intercambio de estudiantes, aprendices, instructores y profesores, i) Compartir, de acuerdo con las regulaciones existentes en cada institución, los recursos físicos, de laboratorio, de información y documentación, de soporte logístico y humano disponible, según planes de trabajo y proyectos de interés mutuo, h) Brindar asesorías en las áreas que las dos instituciones requieran, sujetas a solicitud de las partes. i) Intercambio y transferencia de conocimiento en materia de emprendimiento.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APERENDIZAJE – SENA REGIONAL SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



Universidad
de Cartagena

Fundada en 1827
Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2183 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional



TERCERA. - COMITÉ COORDINADOR

Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente convenio, se designará un comité de coordinación denominado Comité Técnico Coordinador. Este comité será responsable de realizar el seguimiento a la ejecución técnica del convenio que no sean del resorte del supervisor, así como concertar las decisiones entre las partes, definiendo aspectos técnicos relacionados con el convenio y recomendando acciones de carácter administrativo y estará conformado así:

- a) Por parte de la Universidad de Cartagena, la persona que ocupe el cargo de Rector(a) de la institución o su delegado.
- b) Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el/la Director (a) Regional Sucre o su designado(a).
- c) A las sesiones de este comité pueden ser invitados las personas que se consideren necesarias quienes participarán con voz y sin voto. Estas designaciones serán comunicadas formalmente y por escrito a las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio. La secretaría del comité será acordada entre las partes en su instalación.

El Comité Técnico Coordinador se reunirán como mínimo de manera ordinaria, ya sea de forma presencial o virtual, una vez al inicio del año durante la vigencia del convenio. Asimismo, podrá convocarse de manera extraordinaria en las ocasiones definidas en el cronograma de actividades correspondiente.

CUARTA. - FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: Las funciones del Comité Técnico Coordinador serán las siguientes:

1. Designar un secretario el cual convocara las sesiones y levantara el acta de estas.
2. Construir de manera conjunta el Plan Operativo, cronogramas de actividades y velar por el cumplimiento y avance oportuno de los mismos,
3. Propender por la ejecución del plan operativo que desarrolle el objeto del convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de actividades en las fechas señaladas, analizando y aprobando los ajustes o modificaciones que se consideren convenientes.
4. Evaluar el desarrollo general del convenio, e impulsar los correctivos pertinentes para su correcta ejecución de ser necesario.
5. Atender todas aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer de alguna manera la ejecución del convenio.
6. Velar por que el desarrollo del convenio no afecte la imagen y las relaciones entre las partes.
7. Aprobar los ajustes que requiera el plan operativo y que sean necesarios para garantizar su correcta ejecución.
8. Celebrar reuniones periódicas de evaluación del avance de las acciones concertadas. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales según lo determine el Comité, en todo caso deberán constar en actas suscritas por los integrantes del comité.
9. Informar a las partes y a la supervisión acerca de los avances de las acciones, así como de cualquier incidente, problema o interrupción que se presente en el desarrollo del presente convenio. Las determinaciones del comité coordinador se harán de común acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirán las correspondientes actas.
10. Hacer el seguimiento y la evaluación de las actividades programadas. c) Determinar los mecanismos y procedimientos administrativos de coordinación. d) Apoyar en el marco de sus competencias institucionales el cumplimiento de los objetivos específicos de este convenio acorde con el plan de trabajo. e) Facilitar el flujo de información dentro del marco del convenio según sea de interés para el objeto del mismo. f) Realizar el seguimiento semestral. g) Formular las observaciones que sean del caso, las cuales serán revisadas y concertadas entre las Partes. h) Tomar las decisiones técnicas relacionadas con el convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APERENDIZAJE – SENA REGIONAL SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2183 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

QUINTA. – COMUNICACIÓN. Cualquier actividad de comunicación relacionada con el contenido del Convenio será planificada con antelación y ejecutada en colaboración por las dos partes, de acuerdo con las directrices, manuales y lineamientos de las Oficinas de Comunicaciones y respetando la imagen corporativa de las partes.

Para el manejo de comunicaciones, generadas con ocasión de la ejecución del Convenio, únicamente se tienen como válidas y recibidas las radicadas por UNICARTAGENA oficialmente ante el Sena, grupo de administración de documentos través del gestor documental que disponga la Entidad, las cuales son suscritas por el representante legal o de la persona que este designe legalmente.

SEXTA. - USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones que realicen las partes referidas a los proyectos, eventos o publicaciones contenidas en el plan operativo, se hará referencia al SENA, a UNICARTAGENA y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de las partes.

SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, acorde con los lineamientos institucionales para la propiedad intelectual, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, que figurarán como autores en las publicaciones que se puedan derivar.

OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: Las obligaciones de las partes son:

A). OBLIGACIONES DE UNICARTAGENA: 1. Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio. 2. Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de calidad y eficiencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el SENA para la formación profesional integral. 3. Prestar toda la colaboración posible en la elaboración y aprobación de los estudios y planes operativos 4. Designar las personas responsables que faciliten la ejecución y seguimiento del presente convenio. 5. Realizar a través de los profesionales de apoyo designados, acompañamiento técnico pedagógico que asegure la planificación y ejecución de los procesos de cooperación en concordancia con los lineamientos propios y del modelo SENA. 6. Revisar conjuntamente, con el Centro de formación del SENA el cumplimiento de todos los requisitos para el acceso a laboratorios entre las instituciones y demás articulaciones relacionadas con el desarrollo académico y la proyección social, como en las actividades de común interés sobre la base del principio de reciprocidad, tales como: investigaciones, conferencias, seminarios, cursos, ofertas de servicios y otras acciones relativas a temas de interés de las partes. 7. Informar al Comité Coordinador y a la supervisión del mismo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. 8. Prestar toda la colaboración posible a través de la Coordinación de Formación Profesional a UNICARTAGENA, en acciones o proyectos académicos, de proyección social y/o de investigación.

B) OBLIGACIONES DEL SENA: 1. Prestar toda la colaboración posible a través de la Coordinación de Formación Profesional a UNICARTAGENA, en acciones o proyectos académicos, de proyección social y/o de investigación. 2. Suministrar a UNICARTAGENA toda la información requerida para la realización del Convenio y la ejecución de sus obligaciones. 3. Disponer para la ejecución del presente convenio los diseños curriculares de los respectivos programas. 4. Orientar a UNICARTAGENA a través del centro de formación, de todos los procesos de administración educativa requeridos para la formación integral de la población objeto del presente convenio. 5. Revisar conjuntamente, con el centro de formación y UNICARTAGENA el cumplimiento de todos los requisitos para la movilidad académica de los aprendices hacia la formación profesional, el acceso a cursos o programas de formación, laboratorios, espacios de prácticas o contratos de aprendizaje entre las instituciones; y demás articulaciones relacionadas con el desarrollo académico y la proyección social, como en las actividades de común interés sobre la base del principio de reciprocidad tales como investigaciones, conferencias, seminarios, cursos, ofertas de servicios y otras acciones relativas a temas de interés de las partes. 6. Informar a través del COMITE COORDINADOR a la supervisión del mismo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. 7. Designar las personas responsables en el Centro de Formación, que faciliten la ejecución, supervisión y el seguimiento del presente convenio. 8. Designar integrantes del Comité Coordinador del presente convenio. 9. Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio. 10. Las demás obligaciones que se deriven del objeto de este convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APERENDIZAJE – SENA REGIONAL SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2183 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

NOVENA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS. Las partes en todos los casos, de manera conjunta se comprometen a: 1) Concertar y Aprobar los contenidos investigativos, científicos, técnicos y/o temáticos producto del presente convenio. 2) Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio. 3) Delegar el personal correspondiente para la conformación del Comité de Coordinación. 4) Establecer los mecanismos que procuren la continuidad, una vez finalizado el convenio, de las actividades planteadas para el desarrollo del mismo. 5) Emplear los mecanismos apropiados, en el marco de los reglamentos internos de cada entidad, del servicio de sus bibliotecas y/o centros de documentación, para facilitar el uso de la información. 6) Facilitar el intercambio de información, tecnología y la utilización de equipos e infraestructura disponible para la realización de las actividades investigativas y docentes, y siempre que la disponibilidad lo permita. 7) Delegar al personal necesario y llevar a cabo las acciones acordadas para cumplir con los mecanismos de seguimiento consignados en el presente convenio. 8) Adelantar gestiones para la creación de líneas de Investigación conjuntas que permitan avanzar en los alcances del presente convenio.

DECIMA. - RECURSOS: El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

DECIMA PRIMERA. - SUPERVISION: El SENA vigilará el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente convenio a través de la persona que designe por escrito el director regional del centro de formación del SENA, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 00965 de 2012 o en la que esté vigente, y en especial con la Ley 1474 de 2011 en lo relacionado con los supervisores.

DECIMA SEGUNDA. - TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un término de duración de cinco (5) años contados partir de la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: Toda información del SENA que llegara a conocer la UNICARTAGENA en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. Debido a lo anterior, UNICARTAGENA no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio.

DECIMA CUARTA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de las partes.

DECIMA QUINTA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

DECIMA SEXTA. - SUSPENSION: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos de ejecución del convenio se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA SEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio. e) Por Razones de interés público. f) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio. g) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. h) Por el incumplimiento de las obligaciones del convenio por cualquiera de las partes. i) Las partes podrán



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APERENDIZAJE – SENA REGIONAL SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2183 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo, avisando en forma escrita, con una antelación no inferior a dos (02) meses sin que ello genere indemnización o incumplimiento. No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuaran hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, desarrollo y terminación del convenio se acudirá al acuerdo o arreglo directo acorde a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. En caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a cualquiera de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos establecidos en la legislación colombiana.

DECIMA NOVENA. - REGLAS DEL CONVENIO: El presente convenio no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.

VIGESIMA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley.

VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo el SENA procederá a liquidar unilateralmente el convenio, en las condiciones y términos establecidos en la normatividad vigente.

VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio convencional la ciudad de Sincelejo - Sucre.

VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los siguientes son los preconvenionales y convencionales que se requieren, para la celebración del convenio según Lista de Chequeo:

- Solicitud radicada en OnBase de inicio trámite convencional
- Estudios Previos con soportes que refiera y plan operativo debidamente firmados por el Ordenador del Gasto.
- Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa
- Aportar evidencia de inclusión en el Plan de Adquisiciones (pantallazo)
- Norma de creación para entidades públicas.
- Carta de manifestación de interés suscrita por parte del representante legal o su apoderado.
- Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria, cuando sea del caso.
- Copia de la Resolución de nombramiento y acta de posesión del representante legal de la entidad pública
- Copia del documento de identificación del representante legal de Unicartagena
- Autorización expresa para firmar el Convenio expedida por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal.
- Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios.
- Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
- Certificado de antecedentes Penales vigente, expedido por la Policía Nacional del representante legal (o su apoderado).
- Impresión de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183).



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APERENDIZAJE – SENA
REGIONAL SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA**



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827



Accreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2183 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

- Certificación del representante legal de la empresa o entidad, o de su revisor fiscal, de estar obligado a ello, donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y cumplimiento de cuota de aprendizaje, cuando haya lugar a ello, o la manifestación de no estar obligado a tal. En caso de que se trate de una institución obligada a tener revisor fiscal y/o contador, es necesario que junto a la certificación se presente: a) Copia del documento de identificación, b) Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores, c). Tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador y d). Documentos de designación de revisor fiscal y/o contador, cuando haya lugar a ello.

VIGESIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO E INTEGRALIDAD CONVENIO ELECTRONICO:

Los convenios en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “convenio” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el convenio electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

POR EL SENA

POR UNICARTAGENA

JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
C.C. 72.312.550 de Santo Tomàs

WILLIAN MALKUN CASTILLEJO
C.C. 85.470.212 de Santa Marta

Por parte del SENA:

Aprobó: José Alexander Manjarres Marquez
Cargo: Coordinador Grupo de Formación Profesional Regional Sucre SENA

Revisó: Margarita Arroyo
Cargo: Abogada Contratista.

Proyectó: Carlos Ordosgoitia Arrieta
Cargo: Profesional grado 06 Despacho Dirección Regional Sucre SENA

Por parte de la Universidad de Cartagena:

Aprobó: Marisol Benavides Villota
Cargo: Directora Centro de Transferencia, innovación y emprendimiento

Revisó: Adolfo Andrés Tirado Rodríguez
Cargo: Asesor Legal

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustados a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo presentan para la firma de los representantes legales en SECOP II.